



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

449

AUTO No. _____

(26 OCT 2018)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010.”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO**Sustracción efectuada mediante la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010 para la construcción del corredor vial y sitio de disposición final del material sobrante**

Que mediante Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, modificada por la Resolución No. 979 del 24 de mayo de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sustrajo de manera temporal 11,94 hectáreas para la ubicación de un botadero, y de manera definitiva 11,19 hectáreas, para un total de 23,14 hectáreas para la “Construcción del corredor vial entre chaflanes, las áreas para los portales de todos los túneles de la vía Buenaventura – Buga”, en el sector comprendido por los corregimientos Cisneros y Loboguerrero, de la Reserva Forestal de la Ley 2º de 1959 del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que por medio de la Resolución No.2258 de 12 de noviembre de 2010, el Ministerio concedió al Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, un término adicional de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. 0159 del 28 de enero de 2010, modificada con la Resolución 979 del 24 de mayo de 2010.

Que el Ministerio por medio de la Resolución No.1295 del 1 de octubre de 2013, aprobó las propuestas de restauración presentadas por el Consorcio ECC, NIT. 900.293.476-

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

3 en cumplimiento del Artículo Segundo, Numerales 2, 3 y 4 de la Resolución No.0159 de 2010, referidas a las medidas de compensación por la sustracción temporal y definitiva efectuada mediante la Resolución 159 del 28 de enero de 2010, modificada por la Resolución 979 del 24 de mayo de 2010.

Que por medio de la Resolución No.1663 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio reintegro 1,97 hectáreas a la Reserva Forestal de Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, las cuales habían sido sustraídas mediante la Resolución No.0159 de 2010, modificada por la Resolución 979 del 24 de mayo de 2010.

Que el Ministerio profirió el Auto No. 0417 del 13 de noviembre de 2014, a través del cual efectuó seguimiento al cumplimiento de las medidas establecidas de la Resolución 159 del 28 de enero de 2010, a cargo del CONSORCIO ECC, con NIT. 900.293.476-3, requiriendo información respecto a la estimación de impactos acumulativos de la Reserva Forestal del Pacífico, cronograma ajustado de fecha de inicio del Plan de Recuperación del área sustraída temporalmente y un informe de las actividades desarrolladas durante el establecimiento de las coberturas vegetales, en compensación por la sustracción definitiva.

Que a través de la Resolución 375 del 23 de febrero de 2015, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del Auto 417 del 13 de noviembre de 2014, en el sentido de confirmar lo dispuesto en el mismo.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, el Ministerio realizó precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante la Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No.131 del 4 de mayo de 2015, el Ministerio realizó seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0159 de 2010 y la Resolución No.1295 de 2013, a cargo del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, requiriendo al CONSORCIO ECC, con NIT. 900.293.476-3, la presentación del cronograma de actividades requerido en la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, reiterado en el Auto 0417 del 13 de noviembre de 2014.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, en la que actúan **Consortio ECC** en calidad de cedente y el **Consortio LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, en calidad de cesionaria.

Que por medio del Auto No. 462 del 17 de noviembre de 2015, el Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas Resolución No. 159 de 2010 y la Resolución No.1295 de 2013, determinando en otras disposiciones aprobar el cronograma del Plan de Restauración, requiriendo al CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO, con NIT 900.805.305-1, entre otros realizar la evaluación del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración, presentar la información respecto del componente hídrico e hidrogeológico del área de influencia de la actividad.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que mediante el Auto No. 501 del 10 de octubre de 2016, el Ministerio realizó seguimiento a las obligaciones establecidas al CONSORCIO LS CISNEROS – LOBOGUERRERO, en la Resolución No.0159 de 2010 y la Resolución No.1295 de 2013, señalando entre otras disposiciones el reitero de los requerimientos relacionados con informar semestralmente la situación de ocupación del SDFMS predio INVÍAS, presentar la evaluación del programa de seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración y la estimación de impactos acumulativos de la Reserva Forestal del Pacífico.

Sustracción efectuada mediante la Resolución 2111 del 28 de noviembre de 2012, para el realineamiento de los Túneles 2,5 y 10

Que mediante Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio, efectuó la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, para el proyecto de realineamiento del Túnel 5 en la margen izquierda K 53+080-K53+840; la modificación del túnel 2 en la margen derecha K53+260 – K53+560 y la modificación del diseño geométrico y construcción de dos galerías de evacuación en el túnel 10 de la margen izquierda K57+430 – K58+950 en el desarrollo del proyecto *"Construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500) en la carretera Buga- Buenaventura"*, por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que mediante la Resolución No. 1662 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio, aprobó las actividades del componente hídrico e hidrológico, presentadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en cumplimiento del artículo 2º de la Resolución 2111 de 2012, y estableció algunos requerimientos a cargo del Consorcio en comento.

Que el Ministerio, profirió la Resolución No. 1063 del 10 de julio de 2014, mediante la cual aprobó el plan de restauración presentando por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, como medida de compensación por la sustracción definitiva de 0,6 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Auto No. 376 del 17 de octubre de 2014, el Ministerio, realizó seguimiento a las actividades realizadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en el marco de las obligaciones establecidas por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de 2012.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, el Ministerio realizó precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante la Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante el Auto No. 137 del 11 de mayo de 2015, el Ministerio, realizó seguimiento a las actividades realizadas por el Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3, en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1662 del 29 de noviembre de 2013 y en la Resolución No. 1063 del 10 de julio de 2014.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2111 del 28 de noviembre de

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones”

2012, en la que actúan **Consorcio ECC** en calidad de cedente y el **Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, en calidad de cesionaria.

Sustracción efectuada mediante la Resolución 2112 del 28 de noviembre de 2012, para el sitio de disposición final de material sobrante “La Chapa”

Que mediante la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, el Ministerio efectuó la sustracción temporal de 3,14 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante, en el marco de desarrollo del proyecto de construcción de la doble calzada sector Cisneros (PR51+000) – Loboguerrero (PR61+500), por solicitud del Consorcio ECC, con NIT. 900.293.476-3.

Que mediante la Resolución No.1091 del 11 de julio de 2014, el Ministerio aprobó el cronograma y las medidas de rehabilitación propuestas para el sitio de disposición final de material sobrante del paraje La Chapa.

Que mediante la Resolución No. 1860 del 24 de noviembre de 2014, el Ministerio realizó precisiones respecto de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuadas mediante la Resoluciones Nos. 033 de 2009, 159 de 2010, 2111 de 2012, 2112 de 2012, 329 de 2014 y 1709 de 2014, para el proyecto Construcción de la segunda calzada Buga – Buenaventura, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la sustracción efectuada mediante la Resolución No. 2112 del 28 de noviembre de 2012, en la que actúan **Consorcio ECC** en calidad de cedente y el **Consorcio LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, en calidad de cesionaria.

Que mediante el Auto No. 284 del 27 de julio de 2015, el Ministerio efectuó el seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.1091 de 2014, en marco de la ejecución del proyecto de establecimiento de un sitio de disposición final de material sobrante en el sector paraje La Chapa.

Que mediante el Auto 471 del 21 de septiembre de 2016, el Ministerio efectuó el seguimiento a las obligaciones impuestas en las Resolución 2112 del 2012 y la 1091 del 2014, estableciendo algunos requerimientos a cargo del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1.

Que con el radicado MADS E1-2018-006957 del 7 de marzo de 2018, el señor Sergio Humberto Ramírez Arroyave, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, y el señor Carlos Alberto Garces Montes, actuando en calidad de Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS**, presentaron solicitud de cesión total de los actos administrativos relacionados con las sustracciones de áreas en la Reserva forestal del Pacífico, establecida en el Ley 2ª de 1959, para el proyecto *“Doble Calzada entre Loboguerrero (PR63+000) y CISNEROS (PR49+000), ubicado en el departamento del Valle del Cauca”*, obrantes en el expediente SRF LAM - 4519.

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2018-015462 del 29 de mayo de 2018, el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, presentó

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

informe como cumplimiento a las obligaciones del párrafo del artículo No. 2 del Auto de seguimiento No. 501 del 10 de octubre de 2016.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** No. 70 del 13 de agosto de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 159 del 28 de enero de 2010, donde se evaluó la información presentada por el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1

En relación con la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)

3 CONSIDERACIONES

La Resolución No.0159 del 28 de enero de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, otorgó la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada entre Buga a Buenaventura en el sector de Cisneros PR 51+000 a Loboquerrero PR 61+500; la citada resolución sustrajo de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, las siguientes superficies:

- a) *11,94 hectáreas de forma temporal para la ubicación de un sitio de disposición final de material sobrante – SDFMS.*
- b) *11,19 hectáreas de forma definitiva para la construcción del corredor vial entre chaflanes y las áreas para la ubicación de los portales de todos los túneles en el sector comprendido entre los corregimientos de Cisneros y Loboquerrero.*

Por la sustracción realizada a la Reserva Forestal del Pacífico anteriormente citada, en la Resolución No.0159 de 2010 se establecieron las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO.-*Por la sustracción autorizada la Empresa deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *Presentar en un término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la siguiente información:*
 - a. *Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuíclados, acuífugos y acuífugos).*
 - b. *Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:*
 - ✓ *Tipo de acuífero.*
 - ✓ *Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)*
 - ✓ *Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos*
 - c. *Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

- d. *Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.*
 - e. *Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuícludos, acuíardos y acuífugos).*
 - f. *Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.*
 - g. *Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.*
2. *La empresa deberá presentar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo, para aprobación de la Dirección de Ecosistemas de este Ministerio, una estrategia de restauración de la vegetación del área de sustracción temporal (11.94 Ha) con su respectivo plan de monitoreo. Esta estrategia debe incluir como mínimo lo siguiente: (...)*
 3. *En un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, como compensación por la sustracción del área de la reserva forestal del Pacífico autorizada, la empresa deberá presentar a este Ministerio un plan de compensación relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico que comprendan áreas de bosque seco tropical, el cual de acuerdo a la información suministrada se considera de importancia estratégica y centro de endemismos. De ser posible integrará este plan de compensación con los implementados para los otros tramos de la vía Buenaventura – Buga.*
 4. *El plan de restauración deberá estar ubicado al interior de la reserva forestal y deberá incluir los siguientes aspectos:*
 - a. *Predio(s) de propiedad pública o privada, localizado(s) en un área estratégica para la conservación del recurso hídrico o de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
 - b. *Definir la importancia del área, para lo cual se deberán determinar los elementos u objetos de conservación de la biodiversidad.*
 - c. *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
 - d. *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*

Es necesario indicar que actualmente el titular de la Resolución No. 159 de 2010 con todas las obligaciones establecidas en el artículo 1 y 2 en cuanto a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, es la sociedad Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero, lo anterior en virtud de la Resolución No. 1237 del 15 de mayo de 2015, donde el Consorcio ECC cedió los derechos y obligaciones de la misma al Consorcio LS Cisneros - Loboguerrero.

De acuerdo con lo anterior se tienen las siguientes consideraciones, respecto a la información entregada en cumplimiento de las citadas obligaciones:

Respecto a lo establecido en el artículo segundo, numeral 1, literal g de la Resolución 159 de 2010 – Estimación de impactos acumulativos a la Reserva Forestal del Pacífico.

Los requerimientos solicitados en el numeral 1 de la Resolución 159 de 2010, se establecieron por la relevancia en el marco de la definición de la capacidad hidrogeológica y las posibles afectaciones en la misma por la sustracción realizada a la Reserva Forestal Nacional de Ley 2ª de 1959, entendiéndose que en el área se presentan materiales rocosos que generan permeabilidades moderadas, donde el recurso hídrico circula a través de las fracturas y discontinuidades de la misma.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Es así que a través del Auto 417 del 13 de noviembre de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, avaló la documentación entregada por el peticionario en el radicado No. 4120-E1-121395 del 22 de septiembre de 2010 y No. 4120-E1-39555 de 30 de marzo de 2011, en la cual se describe las características del macizo rocoso; sin embargo, se evidenció que en la información allegada no se presenta el alcance al requerimiento establecido en el literal g del artículo 1 del acto administrativo que otorgó la sustracción, dado que, la empresa no realizó el análisis de los impactos acumulativos sobre la reserva, esta situación fue evidenciada y requerida por esta cartera ministerial al titular de la licencia ambiental, a través de los actos administrativos Auto 417 de 2014, Auto 462 de 2015 y Auto 501 de 2016, requerimiento que a la fecha no ha sido entregado.

Ante el particular, es necesario dar claridad a lo descrito por la sociedad LS en el archivo "Anexo 6 – Matrices Cumplimiento" en cuanto al cumplimiento de esta obligación dentro de la documentación entregada en el oficio con radicado No. E1-2017-4515 de 2017, en donde dicha sociedad indica lo siguiente:

"En el mes de diciembre de 2016, fue realizada reunión con la DBBSE para que se dé claridad frente a los lineamientos o términos de referencia para el cumplimiento de este requerimiento. En dicha reunión fue presentada la trazabilidad de las consultas realizadas a esta cartera ministerial, de las cuales no se obtuvieron respuesta. Así las cosas se procederá a recopilar la información para dar alcance a lo solicitado".

Concerniente con lo anterior, se debe establecer que este Ministerio entregó las orientaciones necesarias al peticionario respecto al cumplimiento del requerimiento, es así que, en reunión realizada el día 16 de diciembre de 2016 (en la cual participó el doctor William Gil, personal del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero), se definió la información que ha esta cartera ministerial debe ser allegada, indicando que son los impactos acumulativos y que se espera del análisis de la información solicitada dentro de los literales a) a la f) del numeral 1 del artículo segundo de la Resolución 159 de 2010. Se suma a lo anterior que, en los Autos No.: 462 del 17 de noviembre de 2015 y 501 del 10 de octubre de 2016, se adelantó las consideraciones pertinentes al tema en comento, determinando el porqué el Consorcio NO ha dado cumplimiento, otorgando prorrogas en tiempo para la entrega.

Es así que, teniendo en cuenta los documentos que reposan dentro del expediente SRF LAM 4519, el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero no ha presentado la información que de soporte al cumplimiento de la obligación del literal g del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 159 de 2010, en este sentido, se colocará en conocimiento del grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente para que determine la pertinencia de la iniciación de un proceso sancionatorio en el marco del incumplimiento reiterativo de la obligación citada anteriormente.

Respecto a lo establecido en el artículo segundo, numeral 2 de la Resolución 159 de 2010, sobre la estrategia de restauración del área de sustracción temporal.

Mediante la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, en su artículo primero aprobó el plan de restauración planteado para el área de sustracción temporal correspondiente al Sitio de Disposición Final de Material Sobrante – SDFMS denominado predio INVIAS. De lo cual al momento no se ha desarrollado ninguna actividad por parte del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, teniendo en cuenta que el área presenta las siguientes circunstancias:

- El SDFMS presenta una capacidad de disposición de material de excavación de 939860 m³, autorizada por el MADS en la Resolución 159 de 2010, la cual es de importancia significativa para el normal desarrollo de las actividades del proyecto de la segunda*

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones”

calzada Buga – Buenaventura, Tramo IV, sector Cisneros – Loboguerrero, conforme con lo definido por el peticionario dentro de la documentación entregada.

- *El material pétreo dispuesto en el SDFMS proveniente de las excavaciones realizadas en la implementación de las obras del Tramo IV del proyecto de infraestructura vial, presenta unas propiedades físicas y químicas apropiadas para su aprovechamiento dentro del corredor vial para rellenos. Aprovechamiento autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través de la Resolución No. 365 de 2013.*

Conforme con lo anterior, dentro del área se presenta la circunstancia de ir disponiendo el material sobrante de excavación y al mismo tiempo el retiro para los diferentes frentes de obra, lo cual se puede evidenciar en la Tabla No. 12. Esta situación genera incertidumbre en cuanto a la determinación de la fecha en que se terminará la actividad de disposición de material de excavación, para iniciar con las actividades de recuperación ecológica del área.

Tabla No. 12 – Situación presente en el SDFMS “Predio INVIAS”



Fuente. MADS, 2015.

De esta manera, y de acuerdo con la importancia del predio INVIAS para el desarrollo del proyecto lineal de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura y la situación actual que se presenta en el mismo, se estableció en el artículo 4 del Auto 462 del 17 de noviembre de 2015, que una vez se terminará el proyecto de infraestructura vial en el Tramo IV – Sector Loboguerrero Cisneros o la capacidad del SDFMS fuera cubierta, se iniciaría la implementación del plan de Restauración aprobado por la Resolución 1295 de 2013.

Así las cosas, con el objetivo de determinar el avance de ocupación del área del SDFMS en el párrafo del citado artículo, se estableció que el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero semestralmente debía indicar el nivel de ocupación del depósito. Así las cosas, a través de los oficios con radicado No.: E1-2017-004519 del 1 de marzo de 2017, E1-2017-24449 de 18 de septiembre de 2017 y E1-2018-15462 de 29 de mayo de 2018, el consorcio presenta en los informes semestrales el nivel de ocupación del SDFMS durante el año 2017, indicando que se encuentra en el 72,97% del volumen total autorizado por la Licencia Ambiental.

Conforme con lo anterior, la sociedad Consorcio LS Cisneros Loboguerrero deberá seguir informando del estado de ocupación del botadero con el fin de establecer el estado actual de ocupación del SDFMS “Predio INVIAS”, y la fecha de implementación del plan de recuperación del área de sustracción temporal establecido como obligación por la sustracción temporal.

Respecto a lo establecido en el artículo segundo, numeral 3 y 4 de la Resolución 159 de 2010, referente al plan de restauración en compensación por la sustracción definitiva de 11,19 hectáreas de la reserva forestal del Pacífico de la Ley 2ª de 1959.

La compensación definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Pacífico mediante la Resolución 159 de 2010,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones" se estableció en la implementación de un plan de restauración de una superficie no menor de 23,14 hectáreas, ubicadas principalmente en áreas de ecosistemas subxerofíticos, por ser formaciones singulares con presencia de especies vegetales de interés para la conservación de acuerdo con su condición de endemismo.

En la tabla No. 13 se presenta en orden cronológico las obligaciones derivadas de la compensación en cumplimiento de la obligación por la sustracción definitiva, conforme con los actos administrativos expedidos por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla No. 13 – Horizonte cronológico del plan de restauración implementado en compensación por la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico – Resolución 159 de 2010

| Resolución 159 de 2010 | Resolución 1295 de 2103 | Auto 131 de 2015 | Auto 462 de 2015 | Auto 501 de 2016 | |
|--|--|--|------------------------------------|--|---|
| Plan de compensación relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico que comprendan áreas de bosque seco tropical | Aprueba el plan de restauración ecológica de 23,14 hectáreas | Se solicita cronograma ajustado a tiempo real | Ajustar cronograma presentado | Aprueba cronograma de plan de restauración, iniciando la etapa de mantenimiento o en noviembre de 2013 | Se viene realizando el plan de restauración conforme con lo definido en el cronograma |
| | | Se solicita presentar certificado de operación del vivero donde se obtiene el material vegetal | Dio Cumplimiento o a la obligación | N.A. | N.A. |
| | | Establecer programa de seguimiento y monitoreo del plan | Dio Cumplimiento o a la obligación | Se indica que tiene que realizar el seguimiento conforme con lo aprobado | Viene dando cumplimiento o a lo definido para el plan de seguimiento y monitoreo |
| | | Mecanismo de entrega a la CVC de las actividades realizadas | No ha dado cumplimiento | No ha dado cumplimiento | No ha dado cumplimiento |

Fuente. MADS 2018.

Es así que, a través del artículo tercero de la Resolución 1295 del 1 de octubre de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente aprobó la propuesta del plan de restauración presentado por el titular de la obligación el Consorcio ECC, ahora Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero. Propuesta que contempló un horizonte temporal de mantenimiento por tres (3) años, con lo cual la implementación del plan

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones" de restauración terminaría en el mes de noviembre de 2016, coincidente con las fechas entregadas por el Consorcio LS Cisneros – Loboguerrero.

Ahora bien, el plan de restauración presenta los siguientes elementos:

- La implementación se realizó en el DMI de la Atuncela (Enclave subxerofítico de bosque seco tropical), involucrando los predios: Macondo (11,8 hectáreas), El Rubí (5,03 hectáreas) y Las Hojas (6,04 hectáreas).
- El alcance de las actividades, donde se establece para cada una de las áreas la meta de restauración a través de las estrategias de establecimiento de especies vegetales y el aislamiento del área (ver Tabla No. 14).

Tabla No. 14 – Actividades silviculturales plan de restauración LS Cisneros - Loboguerrero

| PREDIO | ÁREA (ha) | DENSIDAD DE SIEMBRA | TOTAL DE ÁRBOLES PLANTEADOS | AISLAMIENTO (MT LINEAL) |
|-----------|-----------|---------------------|-----------------------------|-------------------------|
| Macondo | 11,8 | 261 árboles/ha | 3075 | 1831 |
| El Rubí | 5,03 | 90 árboles/ha | 477 | 727 |
| Las Hojas | 6,04 | 337 árboles/ha | 2035 | 660 |

Fuente. MADS - 2018.

- La fecha de iniciación para las actividades de mantenimiento silvicultural de las coberturas establecidas en el plan de restauración, fue el 15 de noviembre de 2013, día de ejecutoria de la Resolución No. 1295 de 2013, tal como lo definió este ministerio en el acto administrativo en comento.

Sumado a lo anterior mediante los seguimientos se estableció:

- Los indicadores y rangos de ponderación del plan de restauración fueron aprobados a través del Auto No. 131 del 4 de mayo de 2015.
- El cronograma del plan de restauración presentado por el consorcio LS Cisneros Loboguerrero, fue aprobado por la Resolución 426 de 2015, donde se evidencia como fecha de inicio el mes de noviembre de 2013.

De acuerdo con estos lineamientos el Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, entregó el informe final del plan de restauración establecido como obligación en compensación por la sustracción de 11,19 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, donde se evidencia el cumplimiento de cada uno de los lineamientos descritos anteriormente, obteniendo como resultado final la auto sostenibilidad del plan de restauración implementado dentro de las tres zonas para el DMI de la Atuncela.

Las metas obtenidas dentro del citado plan de restauración son coincidentes con lo aprobado por la Resolución 1295 de 2013; Autos de seguimiento: 417 de 2014, 131 de 2015, 358 de 2015, 462 de 2015 y 501 de 2016.

Tabla No. 15 – Metas de la implementación de plan de restauración en compensación por la sustracción.

| Predio | Área (Hectáreas) | Aislamiento – Cerca alambre de púa (mt) | Cantidad de material vegetal sembrado |
|--------------|------------------|---|---------------------------------------|
| Macondo | 11,8 | 1.843,5 | 3.075 |
| Rubí | 5,3 | 840,98 | 476 |
| Las Hojas | 6,04 | 593,13 | 2.035 |
| TOTAL | 23,14 | 3.277,61 | 5.586 |

Fuente. MADS, 2018.

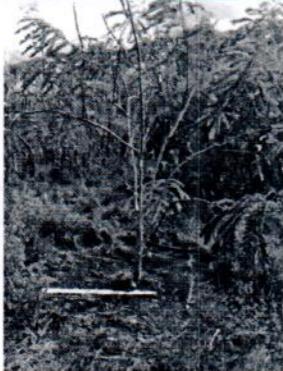
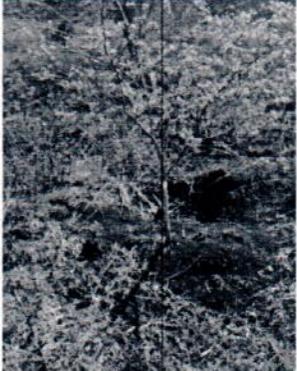
Es de tener en cuenta que de acuerdo con el programa de seguimiento y monitoreo realizado a las estrategias de restauración implementadas, a través de los indicadores planteados, se

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones”
refleja que la gran mayoría de los indicadores estuvieron sobre los rangos aceptables para el proceso.

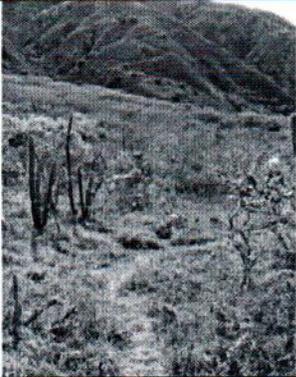
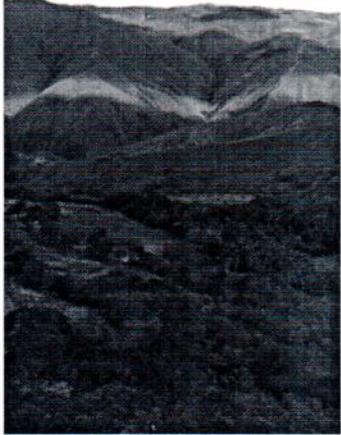
No obstante lo anterior, se debe afirmar que sobre el indicador de mortalidad de las plántulas establecidas en los diferentes sitios aprobados, el porcentaje es superior al 35 %, para lo cual se tomaron las medidas necesarias para disminuirlo y ajustarlo a los rangos de aceptabilidad (para el caso en concreto son el 5 %) a través del mecanismo de resiembra, entregando el plan de restauración con un índice de sobrevivencia mayor al 95%.

La implementación del plan de restauración del área en los tres predios (Macondo, Rubí y Las Hojas), como se puede evidenciar en las fotografías de la tabla No. 16, abonará al mantenimiento de servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y regulación hídrica de las quebradas El Vigía y El Palmar, fuentes de importancia significativa para el abastecimiento del acueducto del corregimiento de la Atuncela.

Tabla No. 16 – Imágenes del plan de restauración implementado en compensación por la sustracción definitiva establecida en la Resolución No. 159 de 2010.

| PREDIO LAS HOJAS | |
|---|--|
|  |  |
| <i>Comprtamiento de material vegetal</i> | <i>Aislamiento del predio</i> |
|  |  |
| <i>Comportamiento de material vegetal</i> | <i>Especies de Bosque Seco Tropical</i> |
| PREDIO MACONDO | |
|  |  |

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

| <i>Comportamiento de las especies implementadas en el Bosque Seco Tropical</i> | |
|---|--|
|  |  |
| <i>Recuperación del área de Bosque Seco Tropical</i> | <i>Aislamiento del área del predio Macondo, inhibidor tensionantes</i> |
| PREDIO EL RUBÍ | |
|  |  |
| <i>Comportamiento del material vegetal (adaptación y desarrollo)</i> | |
|  |  |
| <i>Adaptación material vegetal</i> | <i>Recuperación de la ronda hídrica de la quebrada El Vigía</i> |

Fuente. MADS, visita de verificación en sitio, 2015.

De otro lado, las áreas de implementación del plan de restauración fueron entregadas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, por parte del Consorcio LS Cisneros Loboguerrero, como consta en las actas No. 0760-16134(3)-2015y 0761-08940-2-2015, con lo cual se garantiza la consolidación de las estrategias de restauración implementadas, dando cumplimiento a lo definido dentro de la Resolución 1295 de 2013, reiterado en los Autos No.: 131 de 2015, 462 de 2015 y 501 de 2016.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

En virtud de todo lo anterior, se considera que el consorcio LS Cisneros Loboguerrero da cumplimiento a la obligación establecida en compensación por la sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico definidas en la Resolución No. 159 de 2010.

Hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, se determina que el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, a la fecha del presente seguimiento, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, el artículo 3 del Auto No. 462 de 2015 y el artículo 4 del Auto No. 501 de 2016, respecto a la estimación de los impactos acumulativos al comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad.

Adicionalmente, se declara cumplida la obligación establecida en el párrafo del artículo 2 del Auto 501 de 2016, respecto al informe semestral para el año 2017 en cuanto a la ocupación del SDFMS del predio INVIAS y la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 159 de 2010, relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, , la cual fue desarrollada bajo los parámetros establecidos en la Resolución 1295 de 2013, en los predios Macondo, El Rubí y Las Hojas, ubicados en el Distrito de Manejo Integrado – DMI de la Atuncela.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en del concepto técnico No. 70 del 13 de agosto de 2018, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, es necesario, trasladar el concepto técnico No. 21 de abril de 2018 y el presente acto administrativo al Grupo de Sancionatorio de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALÍA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el literal g) del Numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución 0159 de 2010, reiterada por el literal a) del Artículo 1 del Auto No.417 de 2014, el artículo 3 del Auto No. 462 de 2015 y el artículo 4 del Auto No. 501 de 2016, respecto a la estimación de los impactos acumulativos al comportamiento Hídrico e Hidrogeológico del área de influencia de la actividad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el parágrafo del artículo 2 del Auto 501 de 2016, respecto al informe semestral para el año 2017 en cuanto a la ocupación del SDFMS del predio INVIAS, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Declarar que a la fecha del presente seguimiento el **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1, ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo de la Resolución 159 de 2010, relacionado con la restauración de 23,14 hectáreas en la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, la cual fue desarrollada bajo los parámetros establecidos en la Resolución 1295 de 2013, en los predios Macondo, El Rubí y Las Hojas, ubicados en el Distrito de Manejo Integrado – DMI de la Atuncela, materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Oeste en la figura No. 17, y definidas por las coordenadas de los vértices listados en el anexo 1.

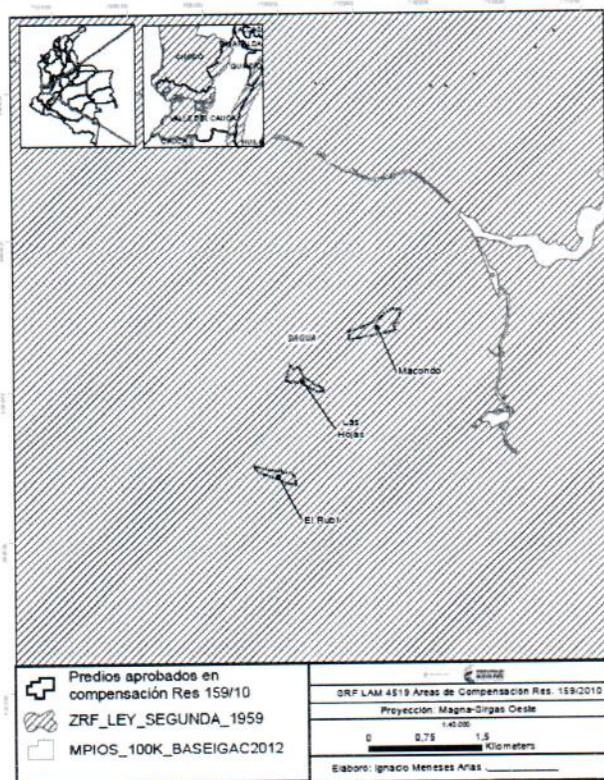


Figura No. 17 - Áreas compensadas por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 159 de 2010

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 70 del 13 de agosto de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF LAM-4519 al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO**, con NIT 900.805.305-1 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 6. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS 

Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS 

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. 

Concepto técnico: 70 del 13 de agosto de 2018.

Expediente: SRF LAM-4519

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No159 de 2010

Solicitante: CONSORCIO LS CISNEROS LOBOGUERRERO

